

Expediente: 1356/23

Carátula: LAZARTE HECTOR RAMON C/ GOYTIA MARKO IÑAKI Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 25/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20124146934 - LAZARTE, HECTOR RAMON-ACTOR/A

900000000000 - GOYTIA, MARKO IÑAKI-DEMANDADO/A

900000000000 - TRIUNFO SEGUROS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1356/23



H102325345045

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: LAZARTE HECTOR RAMON c/ GOYTIA MARKO IÑAKI Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 1356/23

Proveyendo la actuación: OTROS - POR: RODRIGUEZ, ENRIQUE LUIS RAMON - 03/02/2025 10:47; OTROS - POR: RODRIGUEZ, ENRIQUE LUIS RAMON - 17/02/2025 13:38

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada y el bono de mivilidad adjuntado. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Enrique Luis Ramón Rodríguez (MP 2449)** en el carácter de apoderado del actor **Héctor Ramón Lazarte (DNI 22.336.925)** en mérito del poder especial N° 5134 que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 5 del CPCCT). Désele intervención.

2) Intimo al letrado presentante para que en el plazo de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes Ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositario judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

4) Cítese al demandado **Marko Yñaki Goytía (DNI 44.747.580)** y en garantía a **TRIUNFO SEGUROS S.A. (CUIT 30-50006577-6)** -con las alcances previstos por el artículo 118 de la Ley 17.418- en los

domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el **plazo de 15 (quince) días** la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias.

5) Atento a lo solicitado, concedo a la parte actora en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos (cfr. artículo 83 de CPCCT). Agréguese la certificación negativa expedida por Anses, la carta de pobreza y la declaración jurada acompañada. A efectos de obtener los informes requeridos en el artículo 80 del código de rito, procédase a través de la Oficina de Gestión Asociada a realizar las consultas pertinentes al Registro Inmobiliario de Tucumán y a la D.G.R. **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** ^{EPN}

Actuación firmada en fecha 24/02/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.